

EL PALMESANO.

PERIÓDICO POLÍTICO, INDUSTRIAL Y LITERARIO.

Sale seis veces á la semana, á 7 rs. mensuales en esta isla y 8 fuera de ella.

Se suscribe en la imprenta MALLORQUINA y en la tienda de Cabrer plaza de Cort.

Espíritu de la prensa.

Seccion política.

Nos quejamos en España alternativamente, ya de que el principio del orden no se observa, y ya de que al de la libertad no se tributa el respeto debido, siendo fundadas ambas quejas, y notorios ambos agravios. Cuando domina el principio del poder, sufrimos sus excesos, y cuando el de la libertad, deploramos sus extravíos, sin que los hombres verdaderamente amigos de un régimen liberal que asegure los derechos civiles y políticos y que afirme la paz y el reposo del país, encuentren una situación satisfactoria. Ya sabemos que la imperfeccion es el achaque de toda obra humana, y quimérico el propósito de aspirar al bien absoluto. No ignoramos que ni los hombres, ni los gobiernos, ni las instituciones han de ser nunca cual nuestro deseo; ni llegar al tipo de perfeccion, ó al bello ideal que concibe el entendimiento y que no se halla nunca en las cosas. No somos tan exigentes: transigimos con la naturaleza humana y contamos con el mal y con las imperfecciones. Pero toda obra, todo hecho, toda situación requiere cierto grado de bien, sin el cual no es aceptable, ni puede vivir; y este es el defecto de que adolecen las situaciones políticas en que la España agota hace años sus fuerzas, consume su vida y prepara su aniquilamiento. No aspiramos hoy á hacer reflexiones de política retrospectiva, ni á dirigir cargos á ningun hombre, á ningun partido, ni á ninguna situación determinada. Un periódico no debe *militar* todos los dias, ni entregarse sin tregua á la polémica de los partidos y de las pasiones del tiempo.

Debe tambien reflexionar con calma y hacer el exámen de lo pasado y de lo presente con solo el auxilio de la razon desapasionada y tranquila y sin echar en rostro á nadie sus faltas; porque pocos hombres comprenden ni reconocen la verdad cuando se los acusa de ellas. No es posible negar que ha habido épocas recientes de nuestra historia en que el principio del poder era fuerte, y que de esa fortaleza no se ha hecho uso siempre en beneficio del país y de las instituciones. No cabe duda en que algunas veces hemos visto falsearse la eleccion de los diputados á cortes, cohibirse por medios violentos la voluntad de los electores, y obrar á los gobiernos con un profundo desprecio de lo que se llama *opinion pública*. Cuando se invocaba á esta última para censurar los excesos del poder, se decia que es una quimera, y que la opinion pública ó no existe ó es imposible averiguar lo que piensa ó lo que quiere, siguiendo el sistema de esos filósofos que niegan el *espíritu* porque no saben explicar sus fenómenos, ó que niegan á Dios porque no quieren obedecer sus preceptos. El principio del gobierno y de autoridad se habia robustecido, y el abuso fué la consecuencia. En cambio despues de la revolucion de julio se fortifica el principio de la libertad. ¿Qué conseguimos? Abusos de otra especie y extravíos de distinta naturaleza. Se tiene en tutela al trono por espacio de dos años, se rompen imprudentemente los tratados internacionales, se premia toda revolucion, se adoptan principios recelosos de la monarquía, se propala todo género de ideas trastornadoras y disolventes, y se van aglomerando los combustibles para un vasto incendio. De modo que si se fortifica el principio de autoridad, los gobiernos preparan las revoluciones, y si se fortalece el principio de la libertad, la tribu-

na, la prensa y la revolucion en el poder aseguran el triunfo de los movimientos reaccionarios.

Siguendo así, la España vivirá en crisis perpétuas, en oscilaciones continuas de unos extremos á otros, en la lucha, en la guerra y en la desconfianza entre los principios y entre los hombres, no pudiendo ser otro el resultado que la pérdida de la libertad, el reinado de una dictadura ó la sucesion alternada de diferentes dictaduras impotentes y ridiculas como las de los estados de América que fueron nuestras colonias en tiempos mas gloriosos para la España. De todo esto se deduce una verdad sobre la cual debe fijarse el ánimo de todos los hombres pensadores. El país tiene una necesidad invencible y urgente de establecer poderes fuertes para la proteccion del orden y de la libertad; y sin embargo, es peligroso fortificar excesivamente en España ningun poder, porque todos se valen de su fuerza para el abuso y las violencias, conduciendo los que sirven para proteger el orden á las dictaduras débiles, hipócritas y vergonzantes, no existiendo en España ningun hombre bastante superior para sobreponerse con buen éxito á todos los poderes, ni bastante patriota para dirigirla hácia el bien, y llevándonos los que sirven de escudo á la libertad, á los desórdenes y á la anarquía. Ahora bien, ¿cómo ha de combinarse esta necesidad del poder con el peligro de ese mismo poder? Necesitamos gobierno fuerte y le tememos: necesitamos garantías poderosas para la libertad y temblamos de establecerlas. ¡Triste estado y dolorosa situación la de nuestro país! Necesitar lo que se teme, y temer lo que se necesita! Y sin embargo, ó ha de reinar la anarquía ó es preciso fundar un gobierno fuerte, ó ha de perecer la libertad ó hemos de rodearla de garantías eficaces.

La solucion es difícil, el problema parece insoluble por el camino que llevamos, y como del orden, no se puede prescindir, porque eso fuera prescindir de la sociedad, y como de las libertades políticas tampoco, porque eso fuera prescindir de la dinastía actual unida inseparablemente á ellas, se deduce evidentemente que es fuerza cambiar de rumbo y establecer un gobierno que sea fuerte para la proteccion del orden, sin peligro para la libertad, y un parlamento y una prensa y unas instituciones que siendo garantías eficaces de aquella no sean obstáculos al orden y al gobierno. Habrá tal vez quien nos diga que esto es una *utopia* y un bello ideal irrealizable; porque los partidos ciegos y estremosos miran como imposible todo lo que se opone á su pasion y á su interés. Pero á tales hombres les contestaríamos que en tal caso, el gobierno representativo seria tambien quimera, sueño y utopia, y se debería prescindir de él. Y si tal conclusion no les espantase, sino que la aceptaran de buen grado, insistiríamos diciéndoles que tambien seria en tal supuesto quimera, sueño y utopia el sosten de la dinastía reinante, que está invenciblemente enlazada á las instituciones liberales y al régimen representativo; y que ademas tambien seria quimérico el propósito de establecer una monarquía absoluta, compatible con la civilizacion de las naciones modernas, siendo solo posible un régimen de un absolutismo teocrático, perseguidor, feroz é inhumano como el del año de 1823 ó el del Padre Abarca. La razon es muy sencilla. Si el gobierno representativo que asegura sólidamente el orden y una libertad limitada y juiciosa no fuera posible en España, las causas serian la ignorancia del país, sus pasiones, su espíritu de rebeldía y de licencia, los intereses de los partidos, los hábitos de lucha armada y de guerra, y otras prolijas de enumerar y referir, pero que todo el mundo comprende.

Pero esas causas no desaparecerian con el gobierno representativo, sino que por el contrario, obrarian entonces con mas energia y mas crudeza; de lo que se infiere que el régimen absoluto ó habia de perecer tambien como el parlamento, ó solo podria sostenerse con las persecuciones, las violencias y la sangre, lo que hace imposible todo sistema racional y lleva al absolutismo de los carlistas, teocrático, violento, perseguidor, inhumano y bárbaro. Así que la idea de la coexistencia simultánea y pacífica del orden y de la libertad con la monarquía representativa es sueño y quimera, nos conduce á considerar tambien como imposible el régimen de un sistema imperial ó del absolutismo templado con la dinastía reinante y aun sin ella; y solo nos brinda con el porvenir del régimen de Calomarde, ó Lozano de Torres, ó el Padre Abarca. Piensen bien estas reflexiones todos los hombres capaces de pensar.

El resultado de su exámen no puede ser otro que el de convencerse de que no hay otro recurso para el bien que el de corregir y reformar lo que existe, estableciendo el principio de la autoridad sin detrimento de las libertades políticas bien entendidas, y modificando á fuerza de tiempo, de esfuerzos y de sacrificios; esa situación de los partidos y del país, que consiste en que sintiéndose una necesidad urgente, perentoria é imprescindible de fortificar todos los poderes, es peligroso al mismo tiempo dársles la fuerza que han menester, á causa de que todos han contraído el hábito del abuso y de la violencia. Este mal depende de los hombres y no de las leyes; y por eso dijimos en otra ocasion que hacia menos falta la reforma de estas en 1854 que la enmienda de aquellos.

Parte oficial.

LEY DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

(Continuacion.)

Art. 157. Los distritos municipales de mas de 500 vecinos, y los cuarteles cuyo vecindario exceda de este mismo número, se dividirá en barrios, procurando que estos sean entre sí próximamente iguales en poblacion, y quedando precisamente cada barrio comprendido en un solo cuartel.

Todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquiera otra parte del distrito apartada del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere su poblacion.

Art. 158. En cada barrio habrá un alcalde del mismo que, como delegado del alcalde constitucional y bajo la dependencia y direccion de este, ejercerá la parte de funciones administrativas que le delegue.

Art. 159. Los alcaldes de barrio serán nombrados por el alcalde constitucional, presidente del ayuntamiento, á propuesta en terna de este, eligiéndolos entre los vecinos electores municipales del mismo barrio.

Art. 160. El cargo de alcalde de barrio es gratuito, honorífico, obligatorio y revocable definitiva ó temporalmente por el alcalde con acuerdo del ayuntamiento.

Art. 161. Los alcaldes de barrio estan obligados á obedecer y hacer cumplir las órdenes que en uso de sus atribuciones les dieren los constitucionales.

Art. 162. Ningun alcalde de barrio está obligado ó desempeñar su cargo mas de un año consecutivo, ni á aceptar lo segunda vez sin dos años al menos de hueco.

Art. 163. No pueden los alcaldes constitucionales ausentarse de su distrito municipal en caso alguno, sin dar aviso al que deba reemplazarles: cuando la ausencia pase de veinticuatro horas sin llegar á cuatro dias, darán conocimiento oficial de ella al ayuntamiento; y habiendo de llegar á quince dias, tambien al gobernador de la provincia.

Para toda ausencia que pase de quince dias necesita el alcalde licencia del gobernador de la provincia.

Art. 164. Los alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por mas de veinticuatro horas sin licencia del alcalde de su cuartel, quien designará persona que le reemplace durante su ausencia.

CAPITULO IV.

De las atribuciones de los regidores.

Art. 165. Corresponde á los regidores:

Primero. Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndosele justa causa, que acreditarán en su caso.

Segundo. Votar lo que les pareciere conveniente al bien comun, sin poder excusarse de hacerlo en asunto alguno.

Tercero. Formar parte de las comisiones permanentes y especiales para que fueren nombrados, y preparar en ellas los negocios para la resolucion del ayuntamiento.

Cuarto. Desempeñar los encargos que, personalmente y con arreglo á las leyes, les confiare el alcalde ó el ayuntamiento en los negocios de su respectiva competencia.

Quinto. Proponer al ayuntamiento cuanto crean conveniente al bien comun del municipio dentro de la esfera de sus atribuciones.

Sexto. Evacuar los informes que en los mismos negocios les pidan el alcalde ó el ayuntamiento.

Séptimo. Reemplazar á los alcaldes cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Art. 166. No pueden los regidores ausentarse del municipio en dia de sesion ordinaria ni extraordinaria, ni en otro cualquiera por mas de quince, sin conocimiento del ayuntamiento.

Cuando hubiere de pasar de este plazo, necesitan licencia de la diputacion provincial.

Art. 167. Solo podrá concederse licencia á la vez á la tercera parte de los concejales.

CAPITULO V.

Del tratamiento, distintivos y sellos de los ayuntamientos y alcaldes.

Art. 168. Un Real decreto fijará los distintivos oficiales que hayan de usar los individuos de ayuntamiento.

Art. 169. Los alcaldes y regidores de los ayuntamientos que en la actualidad tengan tratamiento especial continuaran usándolo.

En adelante solo podrá concedérseles tratamiento especial en virtud de servicios importantes hechos por el pueblo.

Art. 170. Otro Real decreto señalará la forma de los sellos que, tanto los alcaldes como los ayuntamientos, deben usar en los documentos oficiales.

Art. 171. El tratamiento de los ayuntamientos es el impersonal.

Excepiúanse solo los que en la actualidad los tengan especiales, y á los que en lo sucesivo se les concedan por hechos heroicos.

CAPITULO VI.

De los secretarios de ayuntamiento.

Art. 172. Todo ayuntamiento tendrá un secretario, pagado de sus fondos.

Art. 173. Para ser nombrado secretario de ayuntamiento se requiere precisamente:

Primero. Ser español y mayor de edad.

Segundo. Estar en el pleno goce de los derechos civiles, y no inhabilitado para los politicos.

Tercero. Reunir las demas circunstancias que se exijan por las leyes.

Una ley especial, en relacion con la de instruccion pública, señalará los estudios ó condiciones académicas que deban tener los secretarios de ayuntamientos.

Art. 174. El cargo y dotacion de los secretarios de ayuntamiento en los pueblos que no tengan 200 vecinos, son compatibles con cualesquiera otros municipales.

Art. 175. Cuando hubiere vacante de secretario, el respectivo ayuntamiento la hará anunciar por medio de edictos y de avisos en el *Boletín oficial*, concediendo un mes de plazo para que se presten los aspirantes. Las vacantes de secretarios de las capitales de provincia y pueblos que pasen de 4,000 vecinos se anunciarán ademas en la *Gaceta del Gobierno*.

En dicho plazo se recibirán en la secretaría del ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes, á las cuales, para ser admisibles, deben acompañar los documentos siguientes:

Primero. Copia en forma legal del titulo de capacidad que la ley exija.

Segundo. Certificacion del alcalde de su respectivo domicilio ó vecindad de hallarse el pretendiente en el pleno goce de los derechos civiles, y no inhabilitado para los politicos.

Art. 176. Espirado el plazo para la presentacion de las solicitudes, hará el ayuntamiento anunciar los nombres de los pretendientes por edictos en los parajes de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Durante los quince dias siguientes al anuncio, se recibirán las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes se presentaren, y antes de treinta dias, contados tambien desde el anuncio, proveerá el ayuntamiento la vacante, cerciorándose antes de la conducta moral y política de los aspirantes.

(2)
Art. 177. Del nombramiento se dará noticia á la diputacion y gobernador de la provincia.

Art. 178. Siempre que el ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, acuerde la suspension del secretario respectivo, tendrá esta lugar; pero se dará cuenta documentada á la diputacion y gobernador de la provincia para su conocimiento.

Art. 179. La destitucion de los secretarios de ayuntamientos será válida cuando la acuerden dos terceras partes del total de concejales, en cuyo caso se dará cuenta al gobernador y diputacion provincial, con remision de copia del acta.

Art. 180. Las obligaciones de los secretarios de ayuntamiento son:

Primero. Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del cuerpo municipal, para darle cuenta de la correspondencia y expedientes, en la forma y orden que se lo previniere el presidente.

Segundo. Redactar el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla transcribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas como previene el art. 143, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

Tercero. Preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y la resolucion del ayuntamiento.

Cuarto. Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del ayuntamiento con su fecha respectiva.

Quinto. Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del cuerpo municipal y de las comisiones en su caso.

Sexto. Preparar los expedientes, anotar las resoluciones, y extender las minutas de los acuerdos del alcalde cuando no hubiese secretario especial al efecto.

Séptimo. Certificar de todos los actos oficiales del cuerpo municipal y alcalde primero, donde no hubiese secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas sin embargo para ser valederas, requieren el V.º B.º del alcalde primero.

Las certificaciones se expedirán gratuitamente, siendo el papel en que deben extenderse de cuenta del interesado.

Octavo. Custodiar y ordenar el archivo municipal, donde no hubiere archivero.

Noveno. Dirigir y vigilar á los empleados de la secretaría de que es jefe.

Décimo. Llevar los registros de entradas y salidas de caudales; autorizar los libramientos, y tomar razon de las cartas de pago.

Undécimo. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 181. Los secretarios de ayuntamiento son responsables gubernativa y judicialmente por los abusos, fallas y delitos que cometiesen en el desempeño de su cargo.

Art. 182. La responsabilidad gubernativa lleva consigo, segun los casos y con arreglo á la ley.

Primero. La repension, con nota ó sin ella, privada ó en sesion del ayuntamiento, constanding en el acta.

Segundo. La suspension de sueldo por término que no baje de diez dias ni exceda de treinta.

Tercero. La suspension de empleo y sueldo por igual tiempo.

Cuarto. La destitucion.

Art. 183. La responsabilidad judicial procede en los casos y con los efectos que establecen las leyes.

Art. 184. Los secretarios del ayuntamiento lo serán del alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos que pasen de 2,000 vecinos podrá haber un secretario especial de la alcaldía, nombrado por el ayuntamiento.

Art. 185. Los secretarios de alcaldía, donde los hubiere, quedarán en cuanto á responsabilidad iguales á los del respectivo ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

CAPITULO VII.

De los presupuestos municipales.

Art. 186. Los presupuestos de los ayuntamientos son ordinarios y extraordinarios. Los primeros ordinarios que se formen, se someterán á la aprobacion de la diputacion provincial, obtenida la cual, se considerarán permanentes: en lo sucesivo solo se elevarán á la misma superior aprobacion las modificaciones, alteraciones y variaciones que en ellos podrán hacer anualmente, y observándose las mismas formalidades que para su formacion.

Los presupuestos extraordinarios se someterán siempre, antes de ponerse en ejecucion, á la aprobacion de la diputacion provincial, salvo el caso explícitamente consignado en el párrafo 12 del art. 126.

Art. 187. Todo presupuesto municipal se dividirá en dos secciones, á saber:

Primero. Gastos.

Segundo. Ingresos.

Art. 188. En los presupuestos ordinarios, la seccion de gastos se dividirá en capitulos, y estos en artículos. Cada capítulo contendrá el material ó el personal de un servicio, sin que bajo pretexto alguno puedan confundirse el uno con el otro: los artículos individualizarán los gastos de cada capítulo.

La seccion de ingresos de los presupuestos ordinarios contendrá tantos capitulos cuantos sean los arbitrios, rentas ó medios que se propongan con arreglo á las leyes para cubrir los gastos; los recursos se individualizarán en artículos cuando fuere posible.

Art. 189. Los gastos de los ayuntamientos, propios de sus presupuestos ordinarios, son todos aquellos que para el respectivo año económico se preven como necesarios ó convenientes.

(Se continuará.)

CRÓNICA.

Noticias nacionales.

Madrid 12 de julio.

Las noticias recibidas de la Mancha parece son que el dia 7 aparecieron ardiendo algunas mieses en la Guardia (provincia de Toledo): se convocó la Milicia, y entre esta y algunos vecinos honrados de la poblacion se apagó el fuego. Despues de regresar á la poblacion y hallándose el Alcalde en el Ayuntamiento con algun otro concejal y varios nacionales, se reunió en la plaza mucha gente, especialmente mujeres, gritando: «Abajo consumos» y algunas otras voces; pero afortunadamente el Alcalde con prudencia y previsoras medidas consiguió calmar aquel tumulto.

El señor Gobernador de Toledo se ha trasladado á aquel punto para odoptar las disposiciones necesarias.

— Empiezan los periódicos franceses á detallar las desgracias que han ocasionado las inundaciones, y citan escenas horrosas. En los alrededores de Angers, la poblacion entera de una aldea huia en desorden con un batallon de línea que habia ido á su socorro, buscando una ribera hospitalaria. De repente cambia el rio de curso, los alcanza y los sumerge á todos. Cerca de Lyon han perecido 300 soldados. De una aldea á la inmediacion de Blois solo han quedado tres de sus habitantes que se refugiaron en la casa-correo: los demas fueron sorprendidos por la inundacion durante la noche cuando estaban durmiendo. Las pérdidas que ha sufrido la Francia se calculan en cuatro mil millones de rs.

— Nuestra Cárcel del Saladero ha sido teatro de un drama que recuerda las escenas de Lucrecia de Borgia. Un preso tenia una querida que le llevaba diariamente suculentos manjares; pero que caian casi siempre en poder de otros compañeros de prision. Irritada ante estos hechos la mujer confecciona una tortilla con veneno, y la deja en el sitio de donde generalmente arrebataban la comida los compañeros de su amante. Estos hacen lo que siempre y pocas horas despues, eran los tres cadáveres. Cuenta la *Crónica*, que la nueva Lucrecia Borgia fué quien con gran serenidad anunció su envenenamiento á los presos.

— El cólera sigue, aunque disminuyendo, en los mismos puntos en que se presentó desde luego. En la provincia de Sevilla solo existe la enfermedad en la capital. En la de Huelva únicamente en la Isla Cristina. En el resto de España no hay novedad.

— Cuantas noticias han circulado sobre aparicion del cólera en Cádiz, son completamente falsas. No puede ser mas satisfactorio el estado sanitario de aquella hermosa ciudad.

Madrid 14 de julio.

He aquí los términos en que el señor duque de la Victoria ha formulado por escrito su dimision, despues de haberla hecho de palabra en presencia de S. M.

SEÑORA: Mi salud quebrantada no me permite continuar desempeñando la presidencia de vuestro consejo de ministros. Díguese V. M. relevarme de este cargo, y se lo agradeceré como el mayor favor que V. M. puede dispensarme. Dios guarde la importante vida de V. M. Madrid 14 de julio de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Baldomero Espartero.

— Los ganaderos, los agricultores y los industriales han acogido con entusiasmo el pensamiento de una exposicion general de ganaderia y agricultura, y se sabe ya de muchos que concurrirán con muestras de ganados, productos agrícolas, instrumentos y máquinas de agricultura que harán florecer ese ramo de riqueza pública en España.

Se trabaja con actividad en la direccion del ministerio de Fomento, y el palacio de la exposicion está proyectado con elegancia y economia en la gran esplanada que forma la montaña del Príncipe Pio, junto al palomar que se eleva en aquella parte de la posesion. Creemos que tratando de sacar partido del terreno y del arbolado, tal cual hoy se halla, se construirá una escalera sobre el estanque que hay frente á entrada principal. Este servirá de entrada al edificio de la exposicion, y snavisadas las rampas que hay á los lados del estanque, se aprovecharán para la salida del público. Funcionarán algunas máquinas para la extraccion del aceite, de vino y otras varias, y la esposicion de plantas, de flores, de maderas y productos será numerosa.

Desde luego figurarán allí las ricas colecciones de la Escuela de Montes, y las no menos numerosas de los jardines del Real patrimonio, y otras particulares de Valencia y Zaragoza. Está encargado de la construcción del edificio el entendido arquitecto Sr. Peironet, y el ilustrado fundador de la Escuela forestal de Villanueva señor Pascual entenderá en la colección de los objetos que remitan los espositores.

Al dar estas noticias, repetimos la escitación que días pasados hicimos á los ganaderos, agricultores é industriales para que no dejen de concurrir á una esposicion que debe ser de grandes resultados para la verdadera industria nacional.

Zaragoza 16 de julio.

Los periódicos de esta ciudad, correspondientes á dicho día no nos comunican ninguna noticia de interes. La ciudad estaba completamente tranquila, y se anunciaba para las 7 de la tarde la procesion de Ntra. Sra. del Cármen.

Barcelona 18 de julio.

Ultima hora.—A las diez de la noche, hora adelantada en que escribimos estas líneas, no ha llegado el correo de Madrid ni el de Valencia.

Con respecto á esta ciudad nada ó poco podemos decir, si bien por desgracia ha habido algo. Serian la seis ménos cuarto de la tarde, cuando se han disparado dos cañonazos, señal, segun se ha dicho de que se retirasen á sus casas los vecinos pacíficos. Entretanto las fuerzas de milicia se habian reunido en sus respectivas principales de órden de la autoridad ocupando los sitios designados por la misma.

En la Rambla se han situado fuerzas del ejército, y una batería colocada junto á la calle de la Union ha hecho algunos disparos para desbaratar una barricada que se estaba levantando en aquellas inmediaciones. Dicese que hay algun muerto y algun herido.

A escepcion de dichos cañonazos y de algunos tiros de fusil no se ha oido otra cosa. Continúa sin embargo la agitación. Por la Rambla no se deja transitar á nadie. En el Seminario Tridentino hay fuerzas de milicia.

Nada mas podemos poner en conocimiento de nuestros lectores. Fuera de los puntos ocupados por fuerzas del ejército ó de la milicia circula bastante gente por las demas calles.

Con todo lo dicho no hemos insinuado todavía lo que ha sido la causa inmediata de todo este movimiento. Se nos ha dicho que por la tarde se han presentado grupos gritando, abajo el ministerio. La verdad en su lugar. Hemos consignado lo que hemos oido; en estos momentos comprenderán nuestros lectores que no nos es fácil tomar los informes minuciosos de lo acaecido.

Además de las noticias que sobre los sucesos de Madrid llevamos ya publicadas, se nos ha manifestado que el Excmo Sr. Capitan general de Aragon, fechada en Zaragoza el 15, trasladándole la parte telegráfica que acababa de recibir de Madrid á las 11 y 38 minutos de la mañana, en el que se dice que la mitad de la Milicia nacional se habia declarado á favor del Gobierno y la otra mitad en sublevacion. En el acto de romperse las hostilidades se presentó S. M. la Reina ante las tropas y la Milicia, lo que causó el mayor entusiasmo. Los sublevados fueron abandonando los puntos de que se habian posesionado.

Se nos ha dicho tambien que en Zaragoza reinaba la tranquilidad mas completa.

Valencia 12 de julio.

Ya empezamos. Acaba de participárenos por persona que nos merece el mayor crédito que anteanoche se incendiaron los trigos que tenia sobre la era el alcalde de Alfara del Patriarca, sin que se haya descubierto hasta ahora si es casual el hecho ó es producto de algun malvado que ocultamente trate de parodiar tambien entre nosotros las vandálicas escenas de Castilla.

Valencia 16.

En Valencia ha sorprendido al señor Bayarri la nueva de haber sido nombrado ministro de la Corona en el departamento de Marina, y ayer mismo salió ya para la corte en el tren de la una y media de la tarde, dispuesto á aceptar y jurar el cargo.

Que le desempeñe bien.

— El Capitan general de Valencia ha publicado el siguiente BANDO.

Habitantes del distrito de esta Capitania general:

Por real decreto de 14 del actual se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por su Consejo de Ministros, disponer se declaren en estado de sitio todas las provincias de la Península é islas adyacentes; en su consecuencia, y en justa observancia de lo dispuesto por

(3)

S. M., queda desde la publicacion de este Bando, en estado de guerra, todo el distrito de mi mando.

Las Gobernaciones militares de las provincias de los reinos de Valencia y Murcia reunirán y ejercerán, durante el estado del sitio, las facultades extraordinarias que por el mismo les atribuyen las Ordenanzas del ejército y las leyes y disposiciones vigentes, quedando subsistente el de esta plaza y provincia en virtud de estarlo por el Bando de 6 del finido abril.

En esta atencion, y usando de las facultades que me concede dicho estado, he venido en mandar:

1.º Queda prohibido desde la publicacion de este Bando, todo grupo ó reunion de personas que esceda de tres ó mas, en el concepto que serán dispersados por medio de las armas sin ninguna clase de consideracion ni miramiento, pues en el mero hecho de desobedecer tan justa y noble disposicion, que tiende solo á conservar íntegra la tranquilidad pública, se harán reos á la causa de la libertad, á la sociedad y al órden: al intento destinaré patrullas, cuando lo exija la necesidad, con las prevenciones mas terminantes.

2.º Todo grupo en que además de infringir la precedente órden, se advieran síntomas de agresion, amenaza, ó adopte cualquiera otro ademán hostil, se declara solemnemente que incurre en el solo hecho, en el delito de rebelion, y capturados los que lo compongan, se entregarán al Consejo de guerra permanente, para ser juzgados con las penas prevenidas por las leyes al citado delito de rebelion.

3.º Se prohíbe la publicacion de todo impreso, manifiesto ó cualquier escrito, que tienda á alarmar los ánimos, aconsejar la desobediencia al Gobierno de S. M., ó finalmente que emita doctrinas subversivas ó atentorias contra el órden y la tranquilidad pública; en el concepto, que tanto los contraventores á esta disposicion, como los impresores, y los que circulen proclamas escritas con el mismo objeto, ó se les aprenda repartiéndolas, serán entregados al Consejo de guerra permanente para que sean juzgados como conspiradores, por el delito de rebelion.

4.º La sustanciacion de los procesos que se inicien, tanto por los delitos espresados, como por qualquier otro político ó que tenga rose con tranquilidad pública, lo será bajo la instruccion verbal y con arreglo á la fórmula que separadamente comunicare á los Tribunales escepcionales; en el concepto, que se instruirán y fallarán las causas, en el perentorio término de 24 horas.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se pone en conocimiento de todos.

Valencia 16 de julio de 1856.—Miguel Osset.

Noticias estrangeras.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

Paris 15 de julio.—Se ha publicado la proposicion del Senado pidiendo que se levantara un monumento de honor al ejército del Emperador.

Londres 15.—Hé aquí el resumen de los debates que han tenido lugar esta noche en el Parlamento.—En la Cámara de los comunes, lord Jhon Russell ha espresado el deseo de que no se animase á los liberales italianos, si el gobierno inglés no quiere intervenir en su favor.—Por lo demás, no desea la intervencion de Inglaterra, pero pide que se ponga en término á la ocupacion estrangera. Desea tambien saber lo que hará Inglaterra en favor de Cerdeña, y pide esplicaciones sobre los planes del gobierno.

Lord Palmerston, contestando á esta interpelacion, asegura que Inglaterra no abandonará á Italia á discrecion de los estrangeros y declara que no puede dar mas esplicaciones.

M. Disraeli ha dicho que reprobaria la intervencion inglesa como inútil.

Lord Jhon Russell se ha declarado satisfecho de la respuesta de Lord Palmerston, y ha retirado su proposicion.

En la Cámara de los lores, lord Lyhurst ha presentado una proposicion parecida á la de lord John Russell; lord Clarendon ha contestado por el mismo estilo que lord Palmerston, y la proposicion ha sido retirada.

Paris 16.—Los ingleses condecorados son los generales Simpson y Bronw. Además han sido nombrados 4 grandes oficiales, 12 comendadores, 53 oficiales y 200 caballeros.

El general Pelissier ha llegado á Constantinopla el dia 9. La legion alemana ha sido embarcada. Los frauceses evacuan á Maslak.

El dia 16 ha sido rechazada en Londres la mocion Oliveira sobre la rebaja de derechos en los vinos.

Paris 16 de julio.—En la sesion del Parlamento de esta

noche, lord Palmerston y lord Clarendon han declarado que la respuesta del rey de Nápoles á las observaciones de la Francia y de la Inglaterra era poco satisfactoria.

Paris 17 de julio.—M. de Kisseleff, ministro del Patrimonio imperial, ha sido nombrado embajador de Rusia en Paris.

Jassi 15.—El príncipe Hihka ha salido para Paris.

BOLSA DE HOY

3 por 100 francés, 70-95.—1/2 por 100 id., 94-Interior español, 37 1/8.—Diferida, 22 1/2.

Londres 17.—Consolidados, 95, 7/8, 96.

Noticias comerciales.

San Sebastian 5 de julio.—Cacao Caracas.—De 45 á 48 pfs. quintal siendo las ventas sumamente reducidas por los elevados precios que tienen, aunque no hay esperanzas de baja por ahora; las noticias de la Guaira, que alcanzan al 8 de junio, anuncian firmeza en los precios, habiéndose vendido los Rio Chico superiores hasta 28 pesos para Francia. Los Guaira y Carúpanos escaseaban totalmente y lo mismo sucede en esta plaza.

Cacao Guayaquil.—A 24 ps., con muy cortas existencias, y nada extraño será tome mas valor este artículo, si tardasen en recalar algunos de los buques que se aguardan.

Azúcares quebrados.—De 42 á 44 segun clases, y blancos de 46 á 47 1/2. Este dulce tiene ya una regular demanda, pues además que las existencias anteriores se han agotado en el interior, las noticias recibidas de la Habana anuncian alza ó firmeza en los precios: al 40 de junio alcanzan las que recibimos ayer, cotizándose 4 1/4 á 1 1/2 real en arroba mas caro.

Canela Ceilan.—Sin variacion y con pocas ventas, consecuencia de lo que manifestamos en una de nuestras anteriores revistas: si el gobierno le impusiera un derecho solamente de 30 á 40 por 100 en lugar de 100 que tiene en la actualidad, se evitaria el contrabando, y protegeria al comercio de buena fé, cosas que no suceden en el día.

Santander 9 de julio.—Harinas.—Los vendedores se mantienen firmes, y el mercado está regularmente animado dentro de la corta estension que hoy puede abrazar. Tres operaciones sabemos que se han verificado, y todas por genero disponible; la una á 24 1/8 rs. arroba, y las dos restantes á 24 3/4: escusamos añadir que estas compras no tienen el carácter de especulacion que dias atrás, se notaba en la mayor parte de transacciones.

Marsella 15 de julio.—Nada se ha hecho en cueros en la presente semana, bien que los precios se sostienen firmes. Las existencias son poco menos que malas.—La situacion de los trigos ha experimentado oscilaciones diarias, pero en definitiva podemos anunciar un poco de mejora en los cursos para épocas lejanas y depreciacion bastante sensible en los precios de los disponibles. Se espera grande demanda en lo que resta de año, pues deberán contar en el Mediodia de Francia con los inmensos recursos que ofrecerá el comercio de Marsella.—El jabon continúa en excelente aspecto, con poca mercancia y muy solicitada á precios extremos, especialmente por artículo bueno.

PALMA.

En atencion á las criticas circunstancias por que estamos pasando, y al estado de sitio de la provincia, abstendrémonos por ahora de hacer observacion alguna sobre cuanto ocurra en la isla. Nos limitaremos en su caso á narrar simplemente los hechos, sin perjuicio de ocuparnos mas adelante de ellos segun nuestra imparcialidad y nuestra conciencia nos dicten.

DIGNO DE IMITACION.—La Diputacion provincial de Huesca ha prometido la cantidad de 1.000 rs. al que revele un caso de cohecho en las operaciones para la quinta.

BELLAS ARTES.—En la mayor parte de las poblaciones de España, donde abundan artistas de mérito, vemos con placer que de tiempo en tiempo se abre una exposicion, donde el público juzga acerca estas obras de los hijos ó vecinos del pais, logrando verpremiadas las mas perfectas y estimulando á los

artistas á progresar en sus respectivos oficios.

Los Baleares se darán por muy satisfechos si alcanzan ver que sus autoridades se interesan de este modo por el bien del país.

TARDE Y POCO.—Después que á duras penas hemos conseguido que la música de Luchana toque los jueves y domingos, como es costumbre, en el paseo del Borne, vemos con sentimiento que de pieza á pieza dan lugar á que echen un sueño los concurrentes al paseo; después toca, pero.....

Revista de periódicos.

De anteayer.

El *Diario* da cuenta de haberse celebrado en esta capital el aniversario del pronunciamiento de 1834.

Los demas cólegas no publicaron número.

De ayer.

El *Diario* inserta el estado de los muertos y nacidos en Palma, desde el domingo 13 inclusive hasta el sábado 19 por la mañana, del que resulta que ha habido 17 defunciones 8 del sexo masculino y 9 del femenino, y 48 nacimientos, 9 varones y 9 hembras.

El *Genio* antes publicar las noticias recibidas por el correo dice que este ha venido á aumentar la confusion en que estábamos con respecto á los acontecimientos políticos del continente.

El *Balear* no contiene nada de redaccion, excepto una carta de su corresponsal de Barcelona, en la que se habla de los sucesos de aquella ciudad.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden General del 20 de julio de 1856 en Palma.

E. M.—Seccion 3.^a

Artículo único. Declarado este Distrito militar en estado de Guerra, segun el Bando que el Exmo. Señor Capitan general de estas islas ha tenido á bien mandar publicar con fecha de ayer, queda establecido en esta Capital el Consejo de Guerra permanente designado en el artículo 2.^o de dicho Bando y celebrará sus sesiones en el local que en el Real Castillo señale S. E. bajo la Presidencia del coronel graduado D. Gregorio Villavicencio, asistiendo como vocales seis Capitanes de los Cuerpos de esta guarnicion y de la Milicia Nacional.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de los Cuerpos del Ejército que guarnecen estas islas y de las demas clases civiles y militares.—El Brigadier Gefé de E. M.—Juan Diaz de Morales.

BANDO.

El Capitan general de las Islas Baleares D. Narciso Ametller, etc.

Lo grave de las circunstancias que nos rodean, el deseo que me anima de sostener á toda costa las actuales instituciones, la libertad del país y el Trono de nuestra Reina; el deber que asimismo tengo de asegurar con el orden, las vidas, las familias y las propiedades contra los enemigos del reposo público que han llegado á comprometer tan caros objetos valiéndose del asesinato y del incendio; y estando en el caso previsto en la Real orden de 24 de junio próximo pasado

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.^o Queda declarado este distrito en estado de sitio y sujeto á lo prevenido en la ley de 17 de abril de 1821.

Art. 2.^o Se establece la comision militar permanente que juzgará breve y sumariamente las causas que se lleven á su fallo, instruidas contra los perturbadores del orden público y enemigos de las actuales instituciones.

Art. 3.^o Continuarán en el ejercicio de sus funciones las demas autoridades en lo gubernativo, económico y judicial.

Art. 4.^o Desde la publicacion de este bando se prohíbe toda reunion de gentes ó grupos que puedan causar alarma, y si los hubiere, y requeridos no se disolviesen, lo serán por la fuerza del Ejército y Milicia Nacional y tratados como perturbadores del reposo público.

Art. 5.^o Los ladrones, homicidas é incendiarios aprendidos infraganti, sufrirán un breve juicio ante la comision militar y serán pasados por las armas sin mas tiempo que el preciso para prepararse á morir cristianamente.

(4)
PALMESANOS, BALEARES TODOS; sensible es á mi corazon que las circunstancias exijan providencias enérgicas pero salvadoras de las insituciones liberales que nos rigen y de la sociedad amenazada en sus mas caros intereses. Las mias tienden á este sagrado fin; y estrechamente unido con vuestras dignísimas Autoridades y Corporaciones no perderé medio ni diligencia para lograrlo. Para ello confio en vuestra sensatez, en el patriotismo de la benemérita Milicia Nacional, como tambien en la lealtad nunca desmentida del Ejército: confiad vosotros en mí, seguros de que hallareis siempre dispuesto á hacer hasta el último de los sacrificios en defensa de nuestros principios; á vuestro Capitan general—Ametller.

Palma de Mallorca 19 de julio de 1856.

PALMESANOS:

El Excmo. Sr. Capitan general de estas islas, de acuerdo con mi autoridad y las locales de esta capital, en vista de los desagradables acontecimientos que han tenido lugar en algunos puntos del continente, ha declarado en estado de sitio esta ciudad. Tal acuerdo, al que he presentado mi asentimiento conceptuándole el mas conveniente para garantizar vuestra libertad y reposo, debe ser mirado por vosotros como la égida de vuestro bienestar, contando ademas con la decision y buen sentido que anima á la benemérita Milicia nacional de Palma. No tendrán lugar, lo espero, en este país, clásico de sensatez, orden y patriotismo, las escenas desoladoras y vandálicas de que han sido testigos otras provincias; los enemigos del sosiego público y de la situacion creada en julio de 1834, no alzarán entre vosotros la tea del incendiario ó del liberticida; y caso de intentarlo, caerán sobre él sin consideracion alguna todo el rigor de la ley y la justa indignacion de todo ciudadano honrado.

Palmesanos, vivid tranquilos, confiad en vuestras autoridades todas, pues mientras existan á vuestro frente, defenderán hasta sucumbir, vuestra Libertad, vuestro reposo y vuestros intereses.

Palma 19 de julio de 1856.—Vuestro Gobernador y Compañero.—José Miguel Tris.

MILICIANOS NACIONALES, PALMESANOS TODOS:

Cualesquiera puedan ser las azarosas circunstancias que en la actualidad esté atravesando la Nacion española, notorios os son los acendrados sentimientos que abraza este cuerpo municipal en vez de las venerandas insituciones que felizmente nos rigen. Pero, en trance tal, el primer deber, el mas imperioso y sagrado de los deberes es antes asegurar de la manera mas enérgica y eficaz el orden indispensable á fin de que en nada queden lastimados, bajo ninguna clase de pretestos especiosos y subversivos, los grandes intereses morales de la sociedad que por desgracia se han visto y se ven aun amenazados en muchos puntos de la Península. Esta ha sido, en tan suprema ocasion, la primera mirá de vuestro Ayuntamiento constitucional. Asociado para ello con la superior autoridad de esta provincia y el Excmo. Sr. Capitan general ha corrido presuroso á acordar las medidas á su entender mas acertadas y oportunas, y descansa ya en la seguridad de que en este pacifico distrito nada podrán las falaces sugerencias de nuestros comunes enemigos para vulnerar en lo mas mínimo los objetos de nuestra mas cara veneracion.

Palmesanos: la crisis política que se está resolviendo en la corte tendrá en breve una completa solución; y siempre que esta sea ajustada á los sacrosantos principios de Libertad que en sí entraña la índole de las instituciones representativas, este Ayuntamiento la acatará cual cumple al cometido que de vosotros recibiera. No lo dudeis, Palmesanos, vuestra autoridad municipal siente latir en su seno todo el fuego del patriotismo cívico y nacional, y resuelto está con ánimo valeroso á protestar y resistirse contra toda medida de coaccion que tienda audaz á empañar el altivo laurel que el pueblo dos años ha supo tan dignamente conquistarse. Cuidad empero de comentar de un modo torcido las órdenes que en miras de interes previsor y saludable de consuno han adoptado las autoridades de esta capital. No se dirigen, no, estas en modo alguno á contrariar las inmarcesibles conquistas del progreso; demasiado conocidos son los antecedentes de cuantos tienen entre vosotros la honra de ocupar los primeros puestos civiles y militares, para que ni por asomo tal pueda siquiera sospecharse. La situacion no ha sido definitivamente empujada mas allá de los trámites de la legalidad, y nuestro mayor orgullo á fuer de buenos y leales debe cifrarse en no mancillar con lunar alguno los eternos principios que con brillantes colores ondulan en nuestra radiosa bandera.

ORDEN, Palmesanos todos, tened confianza en vuestra autoridad municipal que vela con el corazon preparado si

importa al magnánimo sacrificio, á fin de sellar con su propia sangre el nuevo triunfo que la augusta Libertad pueda tal vez demandarle. Orden os repite vuestra autoridad municipal, mesura y discrecion. Orden, vuestro Ayuntamiento vive y respira identificado en vuestra propia causa, que es la causa de los libres; y jamas, como vosotros, consentirá tascar otra vez el ignominioso freno de la esclavitud y del despotismo. Palma 19 de julio de 1856.—Juan Coll y Crespi.—Por A. del Ayuntamiento.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

SANTA MARÍA, MAGDALENA PENITENTE.

En dia que Jesucristo comia en casa de Simon arrojóse á sus pies pidiendo perdon una mujer de singular belleza, noble y rica, pero cuyos escándalos é inmodestia eran conocidos de la ciudad entera; lavó los pies del Salvador con sus lágrimas y derramó bálsamo sobre ellos. La conversion de aquella mujer conmovió á toda la ciudad, pero mayor fué aun la admiracion cuando vieron á aquella mujer despojarse de sus queridas joyas, abandonar á un mundo que tanto le halagaba para entregarse enteramente á una vida penitente en pos de su amado Maestro. Su grande amor que tuviese la dicha de ser la primera á quien se manifestó el Señor después de su resurreccion y de ser la compañera de la Santísima Virgen, hasta que perseguida por los judios fué presa y con sus hermanos Lázaro y Marta condenada á perecer, por lo que los abandonaron en alta mar en un buque sin aparejos; mas Dios que velaba desde lo alto por aquellos seres que tan queridos le fueron durante su permanencia en este mundo, dirigió el buque á Marsella, donde dieron principio los tres hermanos á sus predicaciones. Después que Lázaro fué consagrado obispo por los apóstoles retiróse Magdalena á una solitaria gruta donde vivió treinta años llorando sus pasadas culpas; preparándose para comparecer ante Dios. Habiendo tenido revelacion del dia de su muerte, murió tranquilamente después de haber recibido el sacramento de la Eucaristia de manos de S. Maximino.

MARTIROLOGIO MALLORQUIN.

En la ciudad de Palma, dia 21 de julio de 1599, el óbito de frey D. Raimundo de Veri caballero de la orden de San Juan, bailio de Mallorca su patria y comendador de Espugas de Francolí: su devocion y liberalidad fundó el colegio de Nuestra Señora de Montesion jesuitas de Palma, redimió cautivos, aumentó los hospitales, adornó los templos, municionó á Malta y socorrió á los pobres; y vive su memoria, por medio de las cinco mil libras de renta que legó para objetos de cristiana piedad.

Boletin de anuncios.

ADMINISTRACION DE VAPORES

Mallorquin y Barcelones.

La sociedad ha acordado suspender el viaje extraordinario á Valencia que anunció al público el dia 7 del corriente y siguientes del mismo mes. Palma 20 julio de 1856.—El Administrador—Miguel Estade y Sabater.



EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. ANTONIO BALAGUER.

Saldrá para Barcelona el miércoles 23 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la Portería de Santo Domingo, núm. 1.^o cuarto entresuelo.

Precios.

Cámara de popa	3 duros.
Idem de proa	2
Sobre cubierta	1

EDITOR RESPONSABLE, D. ANTONIO MARIA SALOM.

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA,

A CARGO DE JOSÉ LOPEZ.